

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., doce (12) de junio de dos mil veinte (2020).

Tutela No. 2020-042

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente tutela instaurada por JIMMY TORRES CONTRERAS y ANDREA CAROLINA DURAN en contra del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, EMBAJADA DE COLOMBIA EN PERU, CONSULADO DE COLOMBIA EN LIMA, CANCELLERIA COLOMBIANA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, MINISTERIO DE TRANSPORTE y PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, vinculando al trámite al MINISTERIO DE SALUD, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, SOLICITAR a las entidades accionadas que, en el improrrogable término de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de esta decisión, so pena de que se tengan por ciertos los hechos de esta tutela, den respuesta a todo lo manifestado en el escrito tutelar y remitan un informe pormenorizado de los antecedentes del caso, junto con las copias de la documentación que estimen convenientes. A las entidades accionadas se le envía copia de la petición de tutela y sus anexos.

TERCERO: Por secretaría y por el medio más expedito e idóneo, procédase a notificar esta determinación tanto a la parte accionante como a la accionada, dejando las constancias del caso. Inténtese la notificación de ésta a través de los medios electrónicos disponibles.

CUARTO: SE REQUIERE A JIMMY TORRES CONTRERAS y ANDREA CAROLINA DURAN, con el fin de que el lapso de un día, amplíen los hechos de la acción de tutela, señalando, el lugar exacto donde se encuentran ubicados en Perú, las condiciones socioeconómicas que tienen al día de hoy, aclare quién o qué entidad en Colombia estaba a cargo de la prestación del servicio de salud de la señora ANDREA CAROLINA DURAN, en lo particular al control gestacional, aclaren si han iniciado contacto alguno contra alguna de las entidades aquí accionadas a fin de salvaguardar o pedir lo relacionado en esta acción de tutela y los resultados de tales gestiones.

QUINTO: REQUERIR al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, EMBAJADA DE COLOMBIA EN PERU, CONSULADO DE COLOMBIA EN LIMA, CANCELLERIA COLOMBIANA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, a fin de que señalen a este despacho que medidas han adoptado con el fin de realizar la repatriación de los Ciudadanos Colombianos que se encuentran en el territorio del Perú a causa del COVID-19.

SEXTO: REQUERIR a la EMBAJADA DE COLOMBIA EN PERU, y CONSULADO DE COLOMBIA EN LIMA a fin de que señalen que entidad del estado Peruano, puede garantizar el nacimiento y derecho a la salud de la madre gestante y del que está por nacer, además se conmina a las entidades aquí requeridas a fin de que inicien las acciones a que tengan lugar y procedencia con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales de la madre gestante y su núcleo familiar.

SEPTIMO: REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL y al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el fin de que aporten al trámite las especificaciones y directrices que se tienen para el transporte de mujeres en estado gestación por vía aérea y en etapa de postparto.

OCTAVO: NEGAR la medida provisional solicitada, toda vez que de los elementos aportados al trámite no se cumplen los requisitos exigidos de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, por lo que los accionante se deberá atener a lo que sea resuelto en el fallo que se profiera.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,


AURA ESCOBAR CASTELLANOS
Jueza